



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

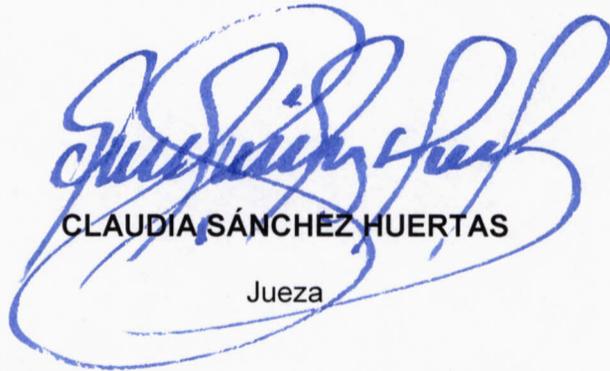
I. Se reconoce a la abogada **Sonia López Rodríguez**, como apoderado judicial del demandante el Banco Agrario de Colombia S.A., para los efectos y fines del poder conferido, (folios 119 c. 1).

II. Revisado el expediente, observa el Despacho que para proseguir con el trámite pertinente en este asunto, se requiere el cumplimiento de un acto propio de la parte demandante, esto es, realizar las diligencias tendientes a notificar a la demandada del auto que libró mandamiento de pago

En ese orden de ideas, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**: Requerir al demandante para que el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, adelante la gestión y realice la notificación de la demandada Suintila Guevara Mejía, del auto fechado 29 de julio de 2013, de la forma prevista en los artículos 315 y ss del Estatuto Procesal Civil, en la dirección indicada a folio 109.

Vencido dicho término sin que se haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la demanda por desistimiento tácito y se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. El presente auto se notificará por estado y se comunicará al día siguiente por el medio más expedito a la parte interesada, en tal sentido.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	:	Suintila Guevara Mejía
Radicación N°	:	500014003003 2013 205 00
Decisión	:	poder y 317 CGP
		HCH